



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 8 de abril de 2016 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de modificación del artículo 20 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Industria de Panadería.

Visto el acuerdo de fecha 5 de abril de 2016, suscrito por los representantes de la Asociación Empresarial de Panaderías de Burgos (ASPANBUR) comisionados al efecto, y las centrales sindicales de CC.OO. y U.G.T. por la parte y representación trabajadora, presentado por medios electrónicos en el Registro de Convenios Colectivos dependiente de la Autoridad Laboral de Burgos, el día 6 de abril de 2016, en el que se acuerda la modificación del artículo 20 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Industria de Panadería de Burgos (C.C. 09000355011981), publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el día 2 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996, (BOCYL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 8 de abril de 2016.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



Representación empresarial. –

Antonio de las Heras Moro.

Ricardo Cámara González.

Mario Díez Mozos.

Adolfo Bastida Frías.

Representación de los trabajadores. –

Por CC.OO.:

Marco A. Pérez Martínez.

Por U.G.T.:

Juan Carlos García González.

Secretario. –

Íñigo Llarena Conde.

En Burgos, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis, se reúnen las personas relacionadas al margen, constituyendo formalmente la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Industria Panadera de Burgos.

Que según los artículos 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 2/2015 (Estatuto de los Trabajadores) las partes aquí reunidas reúnen la legitimación para, de conformidad con el artículo 86.1 de la mencionada norma, llegar al siguiente acuerdo:

Modificar el artículo 20 del vigente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Industria Panadera de Burgos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 2 de mayo de 2014, añadiéndole un último párrafo; quedando, por tanto, redactado de la siguiente forma:

«Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación y seguimiento de la presente norma, formada por dos representantes de la Asociación Empresarial de Panaderías de Burgos (ASPANBUR) y uno por cada Central Sindical firmantes del presente Convenio.

Dicha Comisión realizará toda clase de denuncias a las autoridades correspondientes por falta de cumplimiento de dichas normas y se reunirá inmediatamente por solicitud de cualquiera de sus componentes.

Esta Comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma procurará celebrar su reunión en un plazo de siete días. Transcurrido el mismo, sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia Comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.



En aquellas empresas afectadas por este Convenio Colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación».

De igual modo, esta Comisión Negociadora autoriza a D. Íñigo Llarena Conde para la presentación telemática de la documentación que sustenta este acuerdo parcial de convenio para inscribirlo ante la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Burgos, así como su subsanación si fuera precisa.

Y no habiendo sido tratados otros asuntos, se levanta la sesión. De todo lo cual como Secretario certifico.

Siguen varias firmas
(ilegibles)